



**ORDENANZA FISCAL N° 13**

**TASA POR SERVICIO DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS  
MUNICIPALES**

**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

**Artículo 1º.**

En ejercicio de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20.4, en relación con los Artículos 15 a 19 y 58, todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento de Llanos del Caudillo establece la Tasa por prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, citada, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

**II. HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de los servicios de piscina e instalaciones deportivas municipales.

**III. SUJETO PASIVO.**

**Artículo 3º.**

Son sujetos pasivos de la Tasa, las personas, físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se



beneficien de la prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas municipales.

#### **IV. RESPONSABLES.**

##### **Artículo 4º.**

1º.) Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º.) Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, así como los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **V. BASE IMPONIBLE**

##### **Artículo 5º.**

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en normas con rango de ley o de las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### **VI. CUOTA TRIBUTARIA.**

##### **Artículo 6º.**

**La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:**

A) De la utilización de la Piscina Pública:

- Entradas:
  - \* En días laborables:
    - Adultos: 2,00 euros.
    - Niños de 5 a 14 años: 1,75 euros.
  - \* Sábados, domingos y festivos:



- Adultos: 2,50 euros.
- Niños de 5 a 14 años: 2,00 euros.
  
- \* Abonos de temporada entradas:
  - Adultos: 40,00 euros.
  - Niños de 5 a 14 años. 32,00 euros.
  
- \* Abonos de 15 entradas:
  - Adultos 25,00 euros.
  - Niños de 5 a 14 años: 20,00 euros.
  
- \* Cursos de natación:
  - Adultos: 30,00 euros.
  - Niños de 5 a 14 años: 25,00 euros.
  
- \* Aquaerobic:
  - Adultos: 30,00 euros.

Artículo 6º B) De la utilización de las instalaciones Deportivas Municipales.

- \* Tenis en pista polideportiva:
  - Dobles: 2 euros la hora.
  - Individual: 3 euros la hora.
  - Deportes de equipo: 6 euros la hora.

## **VII. DEVENGO.**

### **Artículo 7º.**

La Tasa se devenga, y nace la obligación de contribuir, cuando se solicite el acceso a la piscina e instalaciones deportivas municipales a efectos de su utilización conforme a su naturaleza.

## **VIII. GESTIÓN.**

### **Artículo 8º.**

El pago de la Tasa se efectuará en el momento de acceder al recinto de la piscina o a las instalaciones deportivas municipales, mediante adquisición in situ del correspondiente ticket, entrada o, su caso, abono.



**IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 9º.**

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

**X. DISPOSICIÓN FINAL.**

De conformidad con lo señalado en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor con su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido desde la misma el plazo a que se refiere el Artículo 65.2 de aquella.

En Llanos del Caudillo, a 13 de diciembre de 2005.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION GESTORA.**

**DILIGENCIA.**-En Llanos del Caudillo, a catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve.

La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que la anterior fue objeto de aprobación mediante Acuerdo adoptado por la Comisión Gestora del Municipio de Llanos del Caudillo en Sesión Extraordinaria de la misma celebrada el doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, y doy fé.